

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1566

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001152358** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001152358** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1568

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001303086** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001303086** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1563

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001697039** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001697039** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CHARC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1573

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001232535** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001232535** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1576

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001229654** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001229654** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1567

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001111930** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001111930** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1565

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001298094** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001298094** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1575

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **409030001288845** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **409030001288845** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
21 de noviembre de 2022
En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1574

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001162348** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001162348** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1569

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001159148** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001159148** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001205157** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001205157** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030001254607** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030001254607** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
21 de noviembre de 2022
En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.
CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1564

A la revisión del expediente se observa que el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R.I.S.S. solicitó la entrega del título judicial No. **469030002210600** consignado dentro del trámite de la referencia, señalando encontrarse facultada para su recaudo en virtud del "Acuerdo de nivel de servicios para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones".

Como quiera que el proceso tuvo por objeto el pago de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social a cargo del entonces ISS hoy Colpensiones EICE quien funge como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A COLPENSIONES EICE de la solicitud de entrega del título judicial No. **469030002210600** elevada por el P.A.R.I.S.S., para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES EICE poniéndole en conocimiento la solicitud de recaudo instada por el P.A.R.I.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de noviembre de 2022

En Estado No. 196 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre de 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO y en favor del Demandante	\$ 460.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO y en favor del Demandante	\$1.000.000.00
TOTAL	\$1.460.000.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (A cargo del Demandado)

HONORARIOS CURADURIA

CONCEPTO	VALOR
Honorarios Curaduría a cargo de la parte Demandante y en favor de la Dra. SONIA ELIZABETH ENRIQUEZ SOTO	\$ 300.000.00
TOTAL	\$ 300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (A cargo del Demandante)

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

Previamente se fijó fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, la audiencia se realizará en la fecha establecida en horas de la tarde.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de noviembre de 2022

En Estado No. - 196 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena a la demandada al pago de las acreencias laborales a favor de la parte demandante; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre de 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1561

Previamente se fijó fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS; no obstante, la misma no se realizó en la fecha establecida por solicitud de aplazamiento realizado por la Accionada, a la cual el Despacho accedió en garantía del derecho de defensa técnica de la parte. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS -, la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **21 de noviembre de 2022**

En Estado No. - **196** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre de 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 500.000.00
TOTAL	\$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre de 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 500.000.00
TOTAL	\$2.500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1531

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1492

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) COLPENSIONES, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1493

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) COLPENSIONES, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1494

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1496

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1498

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1499

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1501

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1505

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se le correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1506

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1507

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1508

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1509

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1510

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1511

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

En el presente asunto las demandadas aportaron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 736 del 30 de julio de 2019. Igualmente se reconoce personería a la Dra. MARÍA JOSE JARAMILLO VINASCO identificada con la C.C. 1.053.872.458 y T.P. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **196** del **21/11/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1516

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1520

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1521

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1524

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1525

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

En el presente asunto la integrada PORVENIR S.A. aportó contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **196** del **21/11/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1527

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1528

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1529

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **21 de noviembre 2022**

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1530

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de noviembre 2022

En Estado No. **196** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario